

	Págs.
- Cantón El Tambo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo (EMAPAT EP)	30
- Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	38

13.	Velasco Bucheli Renán Bolívar	Lista 1
14.	Gutiérrez Muñoz Carlos Mauricio	Lista 1
15.	Pereira Sotomayor Ximena Elizabeth	Lista 1
16.	Mosquera Vallejo Verónica Alexandra	Lista 1
17.	Cartagena Álvaro Víctor Hugo	Lista 1
18.	Yáñez Vega Diego Mauricio	Lista 1
19.	Calero Vera Tatiana Shibonny	Lista 1
20.	Rosero Erazo Myrian Elena	Lista 1
21.	Pozo Flores Willian Iván	Lista 1
22.	Fuentes Espín Patricio Vicente	Lista 1
23.	Proaño Barba Rodrigo Fabián	Lista 1
24.	González Villagómez Heráclio Marcelo	Lista 2
25.	Rosero Andrade Santiago Iván	Lista 2

N° 811

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Política Nacional Nro. 2011-384-CsG-PN de mayo 30 del 2011;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio Nro. 2011-2763-SPN-PN de junio 16 del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2011-0346-DGP-PN de junio 7 del 2011;

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha **12 de junio del 2011**, al grado de **Coronel de Policía de E. M.** a los siguientes tenientes coroneles de Policía de E. M., pertenecientes a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las listas de clasificación detalladas a continuación:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista
1.	Tobar Montenegro Marcelo Amilcar	Lista 1
2.	Bolaños Pantoja Lennin Ramiro	Lista 1
3.	Coronel Proaño Ludwing Rouget	Lista 1
4.	Gómez de la Torre Jarrín Lilian Gabriela	Lista 1
5.	Espinoza de los Monteros Borja Enrique	Lista 1
6.	Daza Anchundia Ivonne Estrella	Lista 1
7.	Tamayo Rivera María Fernanda	Lista 1
8.	Pérez Cueva Manuel Humberto	Lista 1
9.	Aguirre Muñoz Pablo Manuel	Lista 1
10.	Espinoza Villalba Verónica A.	Lista 1
11.	Guerrero Villacís Carlos Rafael	Lista 1
12.	Terán Vásconez Hernán Gustavo	Lista 1

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 812

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 429, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio del 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación del "Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI)" por el de "Comité de Cooperación Internacional (COCI)" y el de la "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por el de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.";

Que, el artículo 147, numeral 5 de la Constitución faculta al Presidente de la República a dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada, a través de la expedición de los decretos necesarios para su integración, organización y control; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas citadas,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 699, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007; y al REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional:

- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional estará liderado por el Comité de Cooperación Internacional (COCI).”

Para la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, créase la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.”

- Sustitúyanse los literales a) y b) del artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- El Comité de Cooperación Internacional (COCI) estará integrado por:

- a) La Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, e Integración, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá con voto dirimente;*
- b) La Secretaria o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegada o delegado permanente;”*

- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- La Secretaria o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será designado por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su calidad de titular de la entidad, a la cual la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional se encuentra adscrita.

La Secretaria o el Secretario Técnico de Cooperación Internacional será un o una profesional reconocido, con experiencia en temas de cooperación internacional y en gestión pública. Para todos los efectos tendrá el rango de Subsecretario General.”

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales:

- Sustitúyase el Capítulo VII por el siguiente:

“Artículo 17.- Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas en realizar actividades en el Ecuador deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluido su estatuto en idioma español.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado su solicitud.. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos en los que realiza o haya realizado actividades similares.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Artículo 20.- Las ONG'S extranjeras que hayan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos de la cooperación internacional no reembolsable, tienen la obligación de registrarlos ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras en el Ecuador; con el objeto de examinar sus actividades, de acuerdo con lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22.- Los planes programas y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.

Las ONGs extranjeras no podrán intermediar, implementar o ejecutar planes, programas o proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable de fuente bilateral o multilateral, bajo sanción de terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento.

Artículo 23.- Las Organizaciones no Gubernamentales ONGs del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras su personal del exterior autorizado para trabajar en el país y sus familiares no podrán efectuar labores lucrativas, de injerencia política y/o proselitistas. Sin embargo, si los cónyuges de dicho personal, desearan trabajar en el Ecuador, deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12 - VI y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha actividad.

Artículo 24.- Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de este capítulo, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a la respectiva ONG Extranjera; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a las autoridades competentes, para los fines correspondientes.”.

- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Sexta.- Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras que actualmente tienen convenios firmados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, deberán firmar un nuevo Convenio Marco en los términos constitucionales vigentes y siguiendo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.”.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 677

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10184 del 28 de abril del 2011 a favor del doctor Ángel Medina Lozano Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, para su desplazamiento a Santa Cruz-Bolivia del 3 al 6 de mayo

próximo, a fin de participar en la Reunión de Coordinación del IV Encuentro Latinoamericano de Líderes Indígenas y Autoridades Locales en Territorios Indígenas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ángel Medina Lozano Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, quien participará en la Reunión de Coordinación del IV Encuentro Latinoamericano de Líderes Indígenas y Autoridades Locales en Territorios Indígenas, que tendrá lugar en Santa Cruz-Bolivia, del 3 al 6 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- La organización anfitriona cubre los pasajes aéreos, mientras que los gastos de representación se aplicarán al presupuesto del CODENPE.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 28 de abril del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 726

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10728 del 25 de mayo del 2011 a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 31 de mayo al 5 de junio próximo, a fin de participar en el Seminario ¿Por qué y para qué la evaluación docente en América Latina?; y, en varias reuniones de trabajo con el señor Ministro de Educación de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Esteban Bullrich; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,